



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez con medida cautelar, para que se sirva proveer.
Cartago Valle, 25 de enero de 2022.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 761474003001-2020-00410-00
PROCESO: Ejecutivo a continuación de Monitorio
DEMANDANTE: Hector Antonio Alzate
DEMANDADO: Jhon Fredy Gil Escarria
AUTO: 527

Por encontrarse ajustada a derecho la medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. accederá a ella. Sin embargo, para las entidades Davivienda y Bancolombia no se decretará en virtud a que la misma en otrora ya se había solicitado y decretado mediante auto 3946 del 17 de noviembre de 2021.

De otro lado esta instancia judicial se abstiene del decreto de la medida indicada en el numeral 1, hasta tanto la parte actora nos indique el nombre del establecimiento de comercio, así mismo la medida del numeral 2, se torna improcedente en razón a que el contenido del numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso reza claramente "El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones....." De tal suerte que se torna evidente que la medida no en caja en el estatuto procesal en comento dado que la peticionaria realiza su solicitud dirigida a un establecimiento de comercio y no una sociedad. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR: El embargo y retención de los dineros que el demandado **JHON FREDY GIL ESCARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.240.425** posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en el siguiente banco: BBVA. Limítese el embargo a la suma de \$20.938.000,00 pesos M/cte.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Requierase a la parte interesada, a fin de que nos indique el nombre del establecimiento de comercio para el cumplimiento de la medida del numeral 1.

TERCERO: Se niega la solicitud de medida a que alude el numeral 2 del escrito, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6591ac4c9c5a07586431c31afc18e3277d40e82a6200dc57437de4a6836c7ac9**
Documento generado en 08/02/2022 01:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>